

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5°
del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2016 con el N° NC2016/0005570, ELIGIO DE JESUS GUERRA GONZALEZ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CONVERSION DE MOTORES FUERA DE BORDA DOS TIEMPOS Y CUATRO TIEMPOS DE GASOLINA A GAS PROPANO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 796 el 20 de junio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16951, notificado el 30 de noviembre de 2017, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005570 el 16 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nueva reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 06 de abril de 2018 radicado bajo el N° NC2018/0003719, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 y 2 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones

Página 1 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 y 2, del pliego reivindicatorio allegado en el radicado NC2016/0005570 del 27 de febrero de 2017.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005570 del 27 de febrero de 2017, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico consiste en proporcionar un motor fuera de borda de dos y cuatro tiempos de gasolina que funcione con gas propano. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un motor fuera de borda de dos y cuatro tiempos que funciona con gas propano líquido y que opera mediante la evaporación del gas propano líquido por medio de un regulador a gas, que absorbe calor por el agua, por medio de un tanque que en su interior tiene una resistencia de doce (12) voltios o por medio de aceite caliente suministrado por el motor en funcionamiento.

6.2 Sobre las modificaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 señala al respecto que: *“el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.*

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

“Si bien el invento objeto de la solicitud de patente debe encontrarse concluido al momento de presentarse ante la Oficina Nacional Competente —y en tal sentido debe ser susceptible de aplicación industrial— ello no obsta para que el peticionario pueda modificarla, motu proprio o a instancia de la autoridad administrativa, en cualquier estado del trámite. (...)”

La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”

Para el caso concreto, no se acepta el último pliego reivindicatorio allegado toda vez que amplía el objeto de la materia inicialmente presentada, las modificaciones allegadas en el radicado bajo el N° NC2018/0003719 del 06 de abril de 2018 como respuesta al Oficio No. 16951 del 30 de noviembre de 2017 presentan elementos como *“reductores de aire dependiendo de la cantidad de pistones que tenga el motor”, “la adaptación de un filtro de gas, elaborado para purificar el gas que entra al regulador, que está compuesto en su interior por un filtro purificador, y que tiene un manómetro que mide el consumo del gas, una llave de paso con su codo que la soporta”* (reiv. 1), *“una flauta conductora de gas, que tiene cuatro perforaciones de tres dieciséis (3/16) de pulgadas de diámetro utilizadas para llevar el gas al múltiple de admisión, con una entrada de gas de cinco octavo (5/8) de pulgada de diámetro”* (reiv. 2), materia que no fue contemplada en la presentación inicial de la solicitud. Por tal motivo no es posible aceptar dicho capítulo reivindicatorio para estudio.

6.3 Sobre la claridad de las reivindicaciones

El artículo 30 de la Decisión 486 señala *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En el presente caso las reivindicaciones no cumplen con lo establecido en el artículo 30, a continuación se mencionan los problemas encontrados en el pliego reivindicatorio:

El solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: "Preámbulo – enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, dispositivo, producto, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.

El siguiente párrafo *“Por tratarse de una conversión donde se utilizó un motor fuera de borda de dos (2) y de cuatro tiempos que funcionan con gasolina, y se transformó para que funcione con gas propano líquido; y teniendo en cuenta que se suprimieron, se excluyeron y se adicionaron partes o accesorios que existen en el mercado de la actividad económica de motores, solicito las reivindicaciones siguientes”* no debería incluirse como parte del capítulo reivindicatorio.

La expresión *“que funcionan con gas propano líquido, y que opera mediante la evaporación del gas propano líquido por medio de un regular a gas, que absorbe calor por el agua, por medio de un tanque que en su interior tiene una resistencia de doce (12) voltios o por medio de aceite caliente suministrado por el motor en funcionamiento”* (reiv. 1) es una funcionalidad de los elementos que hacen parte de la invención, la cual no define claramente el alcance de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

La siguiente frase *“que mantiene temperatura necesaria para evaporar el gas propano líquido, donde se genera calor al agua por medio de resistencia de 12 voltios y su respectivo deposito, y que utiliza un filtro de gas y una flauta conductora de gas”* (reiv. 2) se refiere a un resultado a alcanzar y no define al dispositivo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, efecto o ventaja.

6.4 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de diciembre de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US7424886	“Portable gas powered internal combustion engine arrangement”	16/septiembre/2008
D2	US4492208	“Liquid propane gas fuel system”	08/enero/1985

El documento D1¹ divulga un motor de combustión interna a gas en el que el gas se suministra a partir de gas líquido presurizado en un contenedor de GLP y en el que el contenedor de GLP se monta rígidamente adyacente al motor de combustión interna en un ángulo preseleccionado para estar en relación conductiva de transferencia de calor con la combustión interna motor y en relación de recepción de vibración al motor de combustión interna, por lo que el gas licuado en el contenedor de LPG se calienta y se aumenta el área superficial efectiva del mismo (resumen).

El documento D2² divulga un sistema de combustible de gas propano líquido que incluye un tanque de combustible de propano. También se incluye un regulador de presión de

¹ <https://patents.google.com/patent/US7424886B1/en?q=US7424886>

² <https://patents.google.com/patent/US4492208A/en?q=US4492208>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

dos etapas definido por una carcasa con una entrada de combustible y una salida de combustible. Un primer conducto de combustible se extiende desde una salida en el tanque de combustible a la entrada de combustible en el regulador de presión. El sistema suministra combustible a un motor que incluye un colector de gas de escape. Un soporte de montaje termoconductor se asegura a la carcasa del regulador de presión y el colector para transmitir calor desde el colector al regulador en proporción a la carga impuesta en el motor. También se incluye un carburador sin obturador en el sistema y está en comunicación fluida a través de un segundo conducto de combustible con la salida del regulador de presión. En una realización alternativa, se incluye un intercambio de calor en el primer conducto de combustible. En una segunda realización alternativa (resumen).

6.3 Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a un: *"Motor fuera de borda de dos y cuatro tiempos que funcionan con gas propano líquido, y que opera mediante la evaporación del gas propano líquido por medio de un regulador a gas, que absorbe calor por el agua o por medio de aceite caliente suministrado por el motor en funcionamiento (...)"* (Ver NC2016/0005570 del 27 de febrero de 2017)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Esenciales	D1	D2
----------------------------	----	----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

Motor fuera de borda de dos y cuatro tiempos que funcionan con gas propano líquido, y que opera mediante la evaporación del gas propano líquido por medio de un regulador a gas, que absorbe calor por el agua o por medio de aceite caliente suministrado por el motor en funcionamiento	El motor de combustión interna puede ser de cuatro tiempos, dos tiempos con inyección de aceite apropiada, motor de un solo cilindro o motor refrigerado por líquido, aunque se pueden utilizar tipos de motores más grandes según se desee para aplicaciones particulares. El motor de combustión interna puede tener un arrancador de tipo inercial o de tracción para iniciar la operación del mismo y tales motores están fácilmente disponibles. El cilindro del motor de combustión interna está contenido en un cárter y el movimiento del pistón en el cilindro impulsa un cigüeñal que está conectado al dispositivo para ser accionado, como el generador eléctrico. La combustión de la mezcla de gas y aire en el cilindro del motor de combustión interna genera calor que calienta el cilindro y el cárter del motor. Además, la operación del motor también hace vibrar el motor y toda la estructura asociada con el mismo (Col. 6, líneas 47 a 55).	Aparato para suministrar combustible a un motor de combustión que tiene un colector de escape, un carburador y un suministro de combustible de gas licuado, que comprende: (a) un regulador de presión que tiene una carcasa que define una cámara interna, una entrada de combustible en dicha carcasa en comunicación fluida con dicha cámara, medios para acoplar una línea de suministro de combustible a dicha entrada de combustible, una salida de combustible en dicha carcasa en comunicación fluida con dicha cámara y medios para acoplar dicha salida de combustible al carburador; y (b) medios de soporte para transferir calor a dicho regulador de presión en proporción a la carga del motor y caracterizados por una constante de tiempo de flujo de calor tal que la tasa de cambio de temperatura de dicho regulador de presión es proporcional a la velocidad a la que dicho motor aumenta de temperatura durante el tiempo de calentamiento de dicho motor (reiv. 1).
--	--	--

De acuerdo con la tabla 1, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habrían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en los documentos D1 y D2.

Asimismo, los documentos D1 y D2 divulgan las características de las reivindicaciones dependientes así:

Reivindicación 2: un regulador de presión conectado a dicho conducto de salida para regular la presión del flujo de gas a través del mismo y que tiene una salida de flujo de gas a presión regulada para permitir el flujo de gas regulado por presión a regiones externas a dicho regulador de presión (D1, reiv. 1).

Reivindicación 2: (a) un regulador de presión que tiene una carcasa que define una cámara interna, una entrada de combustible en dicha carcasa en comunicación fluida con dicha cámara, medios para acoplar una línea de suministro de combustible a dicha entrada de combustible, una salida de combustible en dicha carcasa en comunicación fluida con dicha cámara y medios para acoplar dicha salida de combustible al carburador (D2, reiv. 1).

La reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que haga nuevo al dispositivo de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no es nueva.

Ahora bien en cuanto a los argumentos presentados por el solicitante, es oportuno aclarar que, los elementos que menciona como diferenciadores de su invención frente a lo conocido en el estado de la técnica, no fueron definidos claramente en el capítulo reivindicatorio y dado que el Artículo 51 de la Decisión 486 establece que *“El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas”*. Al no estar claramente definidas las reivindicaciones no es posible otorgar patente de modelo de utilidad a la materia presentada.

También es importante resaltar que las modificaciones presentadas como respuesta al estudio de fondo Oficio No. 16951 del 30 de noviembre de 2017, no se ajustan a lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que se amplió el objeto de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37512

Ref. Expediente N° NC2016/0005570

materia inicialmente presentada, incluyendo elementos a las reivindicaciones y a los dibujos.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

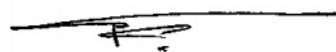
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “CONVERSION DE MOTORES FUERA DE BORDA DOS TIEMPOS Y CUATRO TIEMPOS DE GASOLINA A GAS PROPANO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELIGIO DE JESUS GUERRA GONZALEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de mayo de 2018



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES